



REPORTE AUDIENCIA INICIAL // 20180014

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 26/09/2024 16:44

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

22_Actaaudiencia_AI2018014_0_20240926151737780.pdf;

Por este medio, me permito informarles sobre la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA dentro del proceso que se referencia a continuación:

RADICADO	19001333300720180001400
DEMANDANTE	FLOR EMILIA LULIGO BENACHI Y OTROS Y OTROS
DEMANDADO	ESE POPAYAN - HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA TOTORO y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Para iniciar, se toma asistencia de las partes y sus apoderados, solicitando la personería jurídica para actuar dentro del proceso. En esta diligencia, no asiste el representante del Hospital San José. Posteriormente, se reconoce la personería jurídica a las partes procesales y se procede a surtir las etapas procesales que se relacionan a continuación.

Se avanza con la etapa de saneamiento del proceso y se determina que, en este caso, no se ha vislumbrado ninguna causal de nulidad que inhabilite lo actuado hasta el momento.

Decisión de Excepciones

En este asunto, no existen excepciones previas; únicamente se proponen excepciones de fondo, las cuales serán resueltas por el despacho en su momento.

Fijación del Litigio

El litigio en el presente asunto consiste en determinar si se debe declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Empresa Social del Estado y del médico José Vicente Forero Rodríguez,

por el daño ocasionado a los demandantes, que se traduce en la amputación de la pierna izquierda del menor Davis Santiago Luligo, que en ese momento era menor de edad. Este daño, de acuerdo con los fundamentos de la demanda, ocurrió como consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico.

Adicionalmente, el Juzgado deberá establecer si se configura alguna causal que permita exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas. En caso de que prosperen las pretensiones, también deberá determinar el alcance de la responsabilidad de las entidades involucradas. Durante la sentencia, se adoptarán las decisiones que correspondan en derecho respecto a la eficacia o unificación del movimiento en garantía de la decisión.

Conciliación

En esta epata de conformidad con el acta de conciliación No. 327 suscrita por la secretaría tecnica de comitpe de conciliación y defensa judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se menifiesta al despacho la decision de no presentar formula de arreglo o conciliacion en este caso, debido que se observó la ausencia de cobertura. Ninguna de las partes en este caso tiene animo conciliatorio por lo tanto se declara fallida dentro del proceso.

Pruebas

Parte demandandate

- Declaración de parte de Santiago Flores Millan
- Declaración de parte de Javier Adolfo

Debido a que se evidencia que las razones de la prueba son para acreditar los hechos argumentados en la demanda y que no cuentan con testigos que puedan corroborar dichos hechos, la parte actora solicitó la declaración de parte. Sin embargo, no se decreta esta declaración por parte de los demandantes, ya que los hechos alegados no requieren su demostración en este caso. No obstante, esto no exime a la parte demandante de la responsabilidad y la carga de prueba que les corresponde.

Se oficia al hospital para que remita copia de la historia clínica en la que se conste la atención recibida por el menor, así como el cumplimiento de los protocolos correspondientes. También se solicita que remitan los protocolos que deben seguirse para el tratamiento de esta patología en el centro médico. Se requerirá la historia clínica debidamente transcrita por el médico que realice la transcripción. Aunque esta solicitud puede parecer reiterativa, ya que las historias clínicas ya habían sido decretadas, se establece un término de respuesta de 10 días, y la gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, sin perjuicio de que los demás implicados en este proceso deben colaborar con su aporte.

Además, se solicitan las siguientes pruebas iniciales:

- **Primera prueba:** Se solicita al médico especialista en Infectología que se oficie a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Cauca para que designe un experto en Infectología, quien responderá a los interrogatorios expuestos en el anexo de la demanda. Esto se realiza con base en el principio de seguridad y economía procesal.
- **Conforme a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso,** se dispone que la parte demandante que solicita la prueba aporte el dictamen pericial en un término de 10 días. Este dictamen debe ser emitido por un perito médico especialista en Infectología, según lo estipulado en el artículo 219 del mismo código, para que, conforme al análisis de las pruebas, se verifique la atención médica brindada al menor, David Santiago Luligo. La gestión de la prueba corresponde a la parte actora, que deberá hacerse cargo del pago de los honorarios con la presentación del dictamen, que, conforme a lo previsto en los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, se fijan provisionalmente en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Segunda prueba pericial:** Se decreta la validación por parte de la Junta de Calificación de Invalidez. Se ordena la presentación personal de David Santiago ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Sin embargo, en este caso, deberá presentarse ante la Junta de Calificación de Invalidez del Cauca, dado que este departamento ya cuenta con dicha junta, para que se realicen análisis de sus historias clínicas y demás elementos de prueba, y se determine la pérdida de capacidad psicofísica y secuelas.

La gestión de esta prueba queda a cargo de la parte actora, que deberá remitir los documentos pertinentes a las entidades, incluyendo las historias clínicas, y estará atenta a la fecha programada para la evaluación por parte de dichas entidades.

Pruebas solicitadas por el Hospital Universitario San José: Se oficiará a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que remita al proceso copia íntegra de la póliza de responsabilidad profesional médica 130 70, expedida el 21 de enero de 2016, incluyendo su carátula y condiciones generales y particulares. El término de respuesta será de 10 días.

Pruebas solicitadas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Se solicitará un comentario oficial de la compañía de seguros del Estado para que se sirva remitir copia íntegra de la póliza 4003101000906, expedida en enero de 2016. Esta información ya se encuentra en la contestación del llamamiento por parte de la aseguradora (verificar).

Se citará a David Santiago y al médico José Vicente Forero Rodríguez, los interrogados deberán ser citados a través del apoderado de la parte actora, así como de la compañía de seguros. Se acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte manifestada por la compañía de seguros.

Finalmente, se tendrán en cuenta las pruebas en el valor que les corresponda a las aportadas por las partes en el momento oportuno y que cumplan con los requisitos del Código General del Proceso.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Martes 19 de noviembre del 2024 a las 9:00 am

CASE: 15556



Lizeth Navarro Maestre
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744
Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments